

INFORME SECRETARIAL: a la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia, informando las siguientes actuaciones:

La superintendencia de Notariado y Registro, allegó respuesta al oficio emitido con ocasión del auto admisorio de la demanda. (ver anexos 17 y 18 C01 Principal)

De otra parte informo que la parte actora presentó reforma a la demanda. (ver anexo 19 C01 Principal)

Informo además que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha dado respuesta al oficio de comunicación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, sin embargo, se deja constancia que el mismo fue librado con un número de identificación de la demandada María Bernarda Echeverri Moncada, extraído de los documentos anexos allegados con la demanda, sin embargo, por manifestación de la parte actora el mismo no correspondería a ésta.

A su vez, el Centro de Servicios Judiciales hizo devoluciones de los trámites adelantados para la notificación de la demandada Angelica Bermúdez Zapata, en los cuales se advierte memorial aportado por la parte actora en relación con la diligencia de citación para la notificación personal de la misma y el envío por parte de dicho centro al apoderado judicial de la parte activa, del formato de notificación por aviso de la mencionada, no obstante a la fecha no se han allegado soportes de la materialización de la notificación. (Ver anexo 20 C01Principal)

Manizales, 12 de mayo de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Declarativo Verbal Pertenencia
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00046-00
DEMANDANTE: Martín Albeiro Bermúdez Zapata
DEMANDADOS: Gema Inés, Angélica María, Luis Julián, Carlos Arturo y Martha Cecilia Bermúdez Zapata, como herederos determinados de la señora María Bernarda Echeverri Moncada; Amparo, Ofelia, Luz Helena, Sandra, Luis Ángel y Arabia Echeverri Isaza, como herederos determinados del señor Martín Emilio Echeverri Moncada; Horacio, Liliana y Esperanza Martínez, como herederos determinados del señor Luis Horacio Martínez Velásquez; así como las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir

1. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir sobre la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

2. Consideraciones

La parte actora, luego de verificar los requerimientos realizados por el despacho mediante auto del 31 de marzo de 2023, allegó memorial informando la imposibilidad de determinar la identificación de la señora María Bernarda Echeverry Moncada y en consecuencia, establecer que se trata de la misma persona identificada como Bernarda Echeverry Viuda de Zapata con CC. 24.252.128, ello a pesar, según su dicho, de haber realizado las consultas respectivas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, las Notarías, el Instituto de Valorización de Manizales Invama e inclusive la oficina de archivo del Palacio de Justicia de Manizales. Por lo anterior y fundamentada en el artículo 93 del Código General del Proceso, presento reforma a la demanda.

En relación con lo anterior y previo a resolver sobre la reforma presentada, encuentra necesario este despacho judicial verificar los elementos de información que permitan contribuir a la identificación plena de la parte pasiva en la presente causa judicial. En consecuencia se requerirá a la parte actora para que en el término de treinta días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P., allegue al despacho copia de las siguientes providencias judiciales y actos registrales:

- Sentencia de adjudicación proferida por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Manizales, del 05/09/1975, dentro del proceso de sucesión del causante Luis Ángel Echeverri Moncada.
- Sentencia de Adjudicación proferida por el Juzgado 3° Civil municipal de Manizales del 09/07/1992, dentro del proceso de sucesión de la señora María Dolores Moncada Vda de Echeverri.

– Escritura pública No. 6418 del 22/10/1992, la cual deberá ser allegada en su totalidad, dado que la que obra en el expediente no cuenta con la hoja de firmas ni los documentos protocolizados en la misma.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el oficio de inscripción de la demanda librado ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad no tendría la identificación correcta de la señora María Bernarda Echeverri Moncada y dado que a la fecha no ha sido posible identificar la misma y proceder con cautela regulada en el artículo 375 del C.G.P. Oficiese nuevamente por la secretaria del despacho a la referida entidad, comunicando la medida cautelar mencionada y advirtiendo que no se relaciona el No. de identificación de la persona demandada por su desconocimiento en esta causa judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

1. Resuelve

PRIMERO: INCORPORAR para conocimiento de las partes i) La respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual indica que no existen situaciones que impidan continuar con el presente trámite y ii) las diligencias realizadas por el CSJCF y la parte actora para la notificación de la demandada Angelica Bermúdez Zapata, misma que a la fecha no ha sido materializada.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se libre nuevo oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, informando sobre el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-109191, advirtiendo el desconocimiento del Número de identificación de la señora María Bernarda Echeverri Moncada.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P., i) allegue los documentos solicitados por el despacho en la parte considerativa de este auto, ii) materialice la medida cautelar de inscripción de la demanda, realizando el pago de los rubros que implica el registro de la misma y iii) allegue los soportes que den cuenta de la notificación por aviso de la demandada Angelica Bermúdez Zapata

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856776ffe77f2142b83f8e5b9b975dfc9e557e9c8ae9c2de0728578d9370dfc1**

Documento generado en 12/05/2023 01:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>